

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIÉRCOLES 9 DE JULIO DE 1947

NUMERO 10341

CONTENIDO

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Secretaría de Comercio e Industrias no Agrícolas
Resuelto N.º 722 de los 741 de 27 de marzo de 1947, por el cual se resuelve la solicitud de patente.
Resuelto N.º 741 de 27 de marzo de 1947, por el cual se resuelve la solicitud de patente.
Solicitudes, renovaciones, traslapes y registros de marcas de fábrica.

Decisiones del Tribunal de lo Contencioso Administrativo

Matrículas en la Oficina de Registro de la Propiedad

Actos y Edictos

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercancía exportada y liquidada para Panamá

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NIEGANSE PATENTES

RESUELTO NUMERO 722

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 722.—Panamá, 26 de marzo de 1947.

Con fecha 6 de marzo en curso el señor Páttel Samuel Abba, panameño por adopción, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de la ciudad de Colón, solicita Patente Comercial de Segunda Clase para amparar el funcionamiento de un establecimiento de venta al por menor de mercancías secas, con capital de P. 20,000.00, denominada "Bazar Internacional" ubicado en la Avenida Bolívar N.º 8097, el cual obtuvo por compra que hizo a Sol María Céspedes de Colón por medio de Escritura Pública N.º 79 de 5 del presente mes, extendida por la Notaría Primera del Circuito de Colón. Pero como quiera que el mencionado comerciante no tiene derecho a ejercer el comercio al por menor, en virtud de que su Carta de Naturalización Definitiva como panameño fue extendida a los 30 días del mes de enero de 1943, es decir, que a la fecha no han transcurrido los 5 años que se requiere para que toda persona naturalizada como panameña pueda ejercer el comercio al por menor, de conformidad con las disposiciones del Artículo 234 de la Constitución Nacional.

Ahora el solicitante que tiene dos hijos panameños, y si bien puede ser cierto, ello no son hijos de madre panameña, caso en el cual tendrían entonces derecho a ejercer como comerciante minorista.

Por tanto, el señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Negar la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada por Páttel Samuel Abba con fecha 6 de marzo en curso, para amparar el funcionamiento de un establecimiento de venta al por menor de mercancías secas denominada "Bazar In-

ternacional", situada en la Avenida Bolívar N.º 8097 de la ciudad de Colón, y se ordena el cierre inmediato del referido establecimiento, por no tener derecho el solicitante a ejercer el comercio al por menor.

Fundamentos: Artículo 234 de la Constitución Nacional.

Comuníquese, cópiese, notifíquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Aleman Jr.

RESUELTO NUMERO 741

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 741.—Panamá, 27 de marzo de 1947.

Pedro R. Pereira R., ciudadano colombiano, con cédula de identidad personal número 2149, soltero y residente en Paeri, Distrito de Aguadulce, Provincia de Córdoba, con fecha 14 de los corrientes, ha formulado solicitud de Patente Comercial de Segunda Clase para operar un negocio de cantina radicada en el mismo lugar de su residencia, bajo el nombre de "Cantina El Paraíso" con capital de P. 1,000.00 y el cual adquirió por compra que hizo al señor Félix Stanziola.

El peticionario sostiene el derecho que le asiste para obtener la Patente que solicita, con el hecho de poseer la Patente Industrial N.º 0042 extendida a su favor el 18 de octubre de 1945 para operar una Talabartería Cartónbrea y Fabricación de Calzados bajo el nombre de "Talabartería Pereira", con domicilio en el número 49 de la Avenida J. D. Arosemena, de la ciudad de Panamá.

Para resolver se considera:

Que de acuerdo con el Artículo 234 de la Constitución Nacional en su ordinal 1.º, en relación con los extranjeros, sólo tienen derecho a ejercer el comercio al por menor los que el 1.º de marzo de 1946, fecha en que entró en vigencia dicha Escritura Fundamental, hubiesen estado en el país de conformidad con la Ley, es decir, con la Patente Comercial respectiva. Y como el

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, en la ciudad de Panamá, D. F., J. Valdes de Jefe del Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA: TALLERES:
Belleño de Barraza.—Tel. 2447 y Imprenta Nacional, Belleño
2439-B.—Apartado Postal N.º 451 de Barraza

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N.º 34

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Mínima, 4 meses. En la República B. 400.—Exterior B. 1.40
Un año. En la República B. 1.000.—Exterior B. 12.00

TODO PAGO ABELANTADO

Número sueldo: B. 2.05.—Solicítase en la oficina de venta de Imprenta Oficial, Avenida Norte, N.º 3.

interesado en el presente caso no ha podido acreditar que haya estado en ejercicio del comercio al por menor en forma legal, de acuerdo con la disposición Constitucional citada, no tiene derecho a la Patente Comercial de Segunda Clase que solicita. Ciertamente es que el peticionario posee la Patente Industrial de Primera Clase N.º 9142 extendida a su favor el 18 de octubre de 1945 para operar en el ramo de Talabartería, Cuero y Fabricación de Calzados en su establecimiento situado en Penonomé, Provincia de Coclé; pero también es cierto que esta Patente no ampara ninguna actividad comercial al por menor, que es el requisito de derecho indispensable.

Por las razones expuestas, el suscrito Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excmo. señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Negar la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada por Pedro R. Pereira E., de generales descritas, para operar un negocio de cantina bajo el nombre de "Cantina El Paraíso", con domicilio en Poerí, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé.

Fundamento de Derecho: Ordinal IV del Artículo 234 de la Constitución Nacional.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Almon Jr.

NO SE EXTIENDE UNA PATENTE

RESUELTO NUMERO 749

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resolución número 749.—Panamá, 27 de marzo de 1947.

Con fecha 3 de diciembre de 1946 el señor José Félix Sam del Cid solicita Patente Comercial de Segunda Clase para amparar el funcionamiento de un establecimiento de restaurante y refresco con capital de B 7 000.00, previo

el pago de la suma de B 1.25 en concepto de impuesto de Patente, satisfecha por liquidación N.º 162 de fecha 1 de diciembre del año pasado. Pero como quiera que el mencionado comerciante ha obtenido de este Ministerio la Patente General N.º 816 de 12 de marzo del presente año para amparar el mismo negocio, denominado "Restaurante la Playa", situado en Puerto Armuelles, Distrito del Barú, Provincia de Chiriquí, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excmo. señor Presidente de la República,

RESUELVE:

No extender la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada por José Félix Sam del Cid para amparar el funcionamiento de un establecimiento de restaurante y refresco denominado "Restaurante la Playa", situado en Puerto Armuelles, Distrito del Barú, Provincia de Chiriquí, por haberse obtenido la Patente General N.º 816 de fecha 12 de marzo en curso, con la cual se ampara el mismo negocio.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Almon Jr.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 2694

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 2694.—Panamá, abril 2 de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excmo. señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima E. Pallard & Cie., S. A., organizada según las leyes de Suiza, domiciliada en la ciudad de Santa Cruz (Ste. Croix) Suiza, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "Toda clase de aparatos fotográficos, cinematográficos, móviles y fijos, piezas sueltas, partes y accesorios de los mismos, instrumentos de música, cajas de música, metrónomos, máquinas parlantes, piezas sueltas y accesorios para éstas, discos para máquinas parlantes, máquinas de escribir, de calcular, registradores, piezas sueltas, partes y accesorios para las anteriormente citadas, y artículos para oficina".

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Hermes", y se aplica o fija a los artículos imprimiéndola sobre éstos o por medio de etiquetas que se adhieren a los productos o a los paquetes contenedores de los mismos, y de otros modos usuales en el comercio; y

Que respecto a la solicitud en referencia se

han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima E. Paillard & Cie., S. A., domiciliada en Santa Cruz (Ste. Croix), Suiza.

Expidase el certificado de registro y archive se el expediente.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro número 1741.

CERTIFICADO NUMERO 1741

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 3 de abril de 1947. Caduca: 3 de abril de 1957.

ANTONIO PINO R.

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2694 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima E. Paillard & Cie., S. A., domiciliada en Santa Cruz (Ste Croix), Suiza, para amparar y distinguir en el comercio "Toda clase de aparatos fotográficos, cinematográficos mudos y sonoros, piezas sueltas, partes y accesorios de los mismos, instrumentos de música, cajas de música, metrónomos, máquinas parlantes, piezas sueltas y accesorios para éstos, discos para máquinas parlantes, máquinas de escribir, de calcular, registradoras, piezas sueltas, partes y accesorios para las anteriormente citadas, y artículos para oficina", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 20 de noviembre de 1946 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10169 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 10 de diciembre de 1946.

Panamá, tres de abril de mil novecientos cuarenta y siete.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "Hermes", y se aplica o fija a los productos imprimiéndola sobre éstos o por medio de etiquetas que se adhieren a los productos y a los paquetes contentivos de los mismos, y de otros usos usuales en el comercio.

RESUELTO NUMERO 2695

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2695.—Panamá, abril 3 de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad colectiva Avery Adhesives, organizada según las leyes del Estado de California, domiciliada en Los Angeles, Estado de California, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "etiquetas engomadas para marcar los precios, etiquetas, y papel engomado en cintas";

Que la marca consiste en las palabras "Kum-Kleen" unidas por un guión, con una prolongación de las letras "K" por debajo de las otras que componen la marca, y se aplica o fija a los productos mediante una etiqueta impresa en que aparece la marca y que se adhiere a los artículos mismos o a los receptáculos, paquetes, sobres o cualquier otra cosa en que se empaquetan, insertan o preparan los productos para su venta o distribución; también se aplica o fija a los productos imprimiéndola en el receptáculo con el cual los productos son empacados para su venta o distribución; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad colectiva Avery Adhesives, domiciliada en Los Angeles, Estado de California.

Expidase el certificado de registro y archive el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro número 1742.

CERTIFICADO NUMERO 1742

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 3 de abril de 1947. Caduca: 3 de abril de 1957.

ANTONIO PINO R.

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2695 de esta misma fecha, una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "etiquetas engomadas para marcar los precios, etiquetas, y papel engomado en cintas";

cina respectiva, en virtud de la Resolución número 2695, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad colectiva Avery Adhesives, domiciliada en Los Angeles, Estado de California, E. U. de A. para amparar y distinguir en el comercio "Etiquetas engomadas para marcar los precios, etiquetas, y papel engomado en cintas", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 9 de noviembre de 1946 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10169 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 10 de diciembre de 1946.

Panamá, tres de abril de mil novecientos cuarenta y siete.

El Secretario de Comercio.

Alfredo Alemán Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en las palabras "Kum-Kleen" unidas por un guión, con una prolongación de las letras "K" por debajo de las otras que componen la marca, y se aplica o fija a los productos mediante una etiqueta impresa en que aparece la marca y que se adhiere a los artículos mismos o a los receptáculos, paquetes, sobre o cualquier otra cosa en que se empaquetan, insertan o preparan los productos para su venta o distribución, también se aplica o fija a los productos imprimiéndola en el receptáculo con el cual los productos son empacados para su venta o distribución.

RESUMEN NUMERO 2696

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Banco de Patentes y Marcas.—Resumen número 2696.—Panamá, abril 3 de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excmo. Sr. Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad colectiva Galatex Co., domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "Chalesteria".

Que la marca consiste en una etiqueta que lleva dos óvalos unidos por una faja con un círculo en el centro; en el borde de uno de los óvalos se lee "Pollito de Oro", y en el centro del mismo aparece la representación de un pollito; dentro del círculo central aparece el nombre "A. Mojo" en forma de monograma. No se reivindica el diseño de la etiqueta excepto en la combinación indicada. La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola o de otros modos reproduciéndola en etiquetas o marbetes que se adhieren a la mercancía, o de otros modos usuales en el comercio; y

Que respecto a la solicitud en referencia se

han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad colectiva Galatex Co., domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York.

Expidase el certificado de registro y archive-se el expediente.

Publíquese.

El Ministro.

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio.

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro número 1743.

CERTIFICADO NUMERO 1743

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 3 de abril de 1947. Causa: 3 de abril de 1947.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2696, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad colectiva Galatex Co., domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, E. U. de A. para amparar y distinguir en el comercio "Chalesteria", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 11 de noviembre de 1946 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10169 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 10 de diciembre de 1946.

Panamá, tres de abril de mil novecientos cuarenta y siete.

El Secretario de Comercio.

Alfredo Alemán Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en una etiqueta que lleva dos óvalos unidos por una faja con un círculo en el centro; en el borde de uno de los óvalos se lee "Pollito de Oro", y en el centro del mismo aparece la representación de un pollito; dentro del círculo central aparece el nombre "A. Mojo" en forma de monograma. No se reivindica el diseño de la etiqueta excepto en la combinación indicada. La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola o de otros modos reproduciéndola en etiquetas o marbetes que se adhieren a la mercancía, o de otros modos usuales en el comercio.

RESUELTO NUMERO 2697

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2697.—Panamá, abril 3 de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima International Harvester Company, organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Chicago, Estado de Illinois, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "Moldajes y forjaduras ferrosas";

Que la marca consiste en la representación de las letras "I" y "H" en forma tal que la "I" está superpuesta sobre la "H"; en la parte inferior de dicha representación aparece la palabra "Harvester". A veces la "I" se usa en color distinto a la "H". No se reivindica la palabra "Harvester", independiente de la marca, según se muestra. Se aplica o fija a los productos mediante calcomanías, imprimiéndola en las cajas, estarcíendola, o por medio de placas de metal; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima International Harvester Company, domiciliada en Chicago, Estado de Illinois.

Expiase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro.

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio.

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro número 1744.

CERTIFICADO NUMERO 1744

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 3 de abril de 1947. Caduca: 3 de abril de 1957.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2697, de esta misma fecha, una marca de

fábrica de la sociedad anónima International Harvester Company, domiciliada en Chicago, Estado de Illinois, E. U. A., para amparar y distinguir en el comercio "moldajes y forjaduras ferrosas" de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 23 de noviembre de 1946 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10187 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 2 de enero de 1947.

Panamá, tres de abril de mil novecientos cuarenta y siete.

El Secretario de Comercio.

Alfredo Alemán Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la representación de las letras "I" y "H" en forma tal que la "I" está superpuesta sobre la "H"; en la parte inferior de dicha representación aparece la palabra "Harvester". A veces la "I" se usa en color distinto a la "H". No se reivindica la palabra "Harvester" independiente de la marca según se muestra. Se aplica o fija a los productos mediante calcomanías, imprimiéndola en las cajas, estarcíendola, o por medio de placas de metal.

RESUELTO NUMERO 2698

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2698.—Panamá, abril 3 de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima International Harvester Company, organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Chicago, Estado de Illinois, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "Moldajes y forjaduras ferrosas";

Que la marca consiste en la representación de las letras "I" y "H" en forma tal que la "I" está superpuesta sobre la "H"; en ocasiones la "I" se usa en color distinto a la "H". Se aplica o fija a dichos productos mediante calcomanías, impresa en las cajas, estarcida, o por medio de placas de metal; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima International Har-

vester Company, domiciliada en Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro.

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio.

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro número 1745.

CERTIFICADO NUMERO 1745

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 3 de abril de 1947. Cauda: 3 de abril de 1957.

ANTONIO PINO R.

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva en virtud de la Resolución número 2698, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima International Harvester Company, domiciliada en Chicago, Estado de Illinois, E. U. A., para amparar y distinguir en el comercio "Moldajes y forjaduras ferrosas" de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 23 de noviembre de 1946 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10174 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 16 de diciembre de 1946.

Panamá, tres de abril de mil novecientos cuarenta y siete.

El Secretario de Comercio.

Alfredo Alemán Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la representación de las letras "I" y "H" en forma tal que la "I" está superpuesta sobre la "H"; en ocasiones la "I" se usa en color distinto a la "H". Se aplica o fija a dichos productos mediante calcomanías, impresa en las cajas, estarenda, o por medio de placas de metal.

RESUELTO NUMERO 2699

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 2699.—Panamá, 3 de abril de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

en nombre y por autorización del Excmo. Sr. Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Carstairs Bros. Dis-

tilling Co., Inc., organizada según las leyes del Estado de Maryland, domiciliada en Nueva York, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "Whiskey";

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Carstairs" en posición curvada hacia arriba; usualmente se ostenta estarciendola sobre los envases de los productos, pero también puede hacerse de otros modos convenientes; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Carstairs Bros. Distilling Co., Inc., domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York.

Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro.

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio.

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro número 1746.

CERTIFICADO NUMERO 1746

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 3 de abril de 1947. Cauda: 3 de abril de 1957.

ANTONIO PINO R.

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva en virtud de la Resolución número 2699, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Carstairs Bros. Distilling Co., Inc., domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, para amparar y distinguir en el comercio "Whiskey", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 3 de diciembre de 1946 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10187 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 2 de enero de 1947.

Panamá, tres de abril de mil novecientos cuarenta y siete.

El Secretario de Comercio.

Alfredo Alemán Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "Carstairs" en posición curvada hacia arriba;

usualmente se ostenta estarcéndola sobre los envases de los productos, pero también puede hacerse de otros modos convenientes.

DECISIONES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO—ADMINISTRATIVO

DEMANDA interpuesta por el Licenciado Joaquín Fernando Franco, en representación del señor J. J. Ecker, para que se revocaran las resoluciones N° 3, de 16 de enero de 1946 y N° 37, de 4 de junio de 1946, de la Junta de Inquilinato de la ciudad de Colón.

(Magistrado Ponente: Quirós y Q.)

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo. — Panamá, septiembre diecisiete de mil novecientos cuarenta y seis. J. J. Ecker, mayor de edad, vecino de la ciudad de Colón, portador de la cédula de identidad personal número 3 0413, por medio de apoderado demandó al Tribunal que revocase las Resoluciones N° 3, de 16 de enero de 1946, y N° 37, de 4 de junio del mismo año, dictadas por la Junta de Inquilinato de Colón.

Fundó el demandante su acción en los siguientes hechos principales:

"1º—Algunos inquilinos de la casa 2016 de la calle once y Domingo Díaz, se quejaron del precio de arrendamiento de dicha casa:

"2º—La Junta de Inquilinato de Colón, sin notificarme, previamente de tal queja y sin observarme términos de pruebas y de alegatos, dictó a mis espaldas la Resolución N° 3, de 16 de enero de 1946 por medio de la cual rebaja los precios de arrendamiento de las cuartos de la casa mencionada;

"3º—Dicha resolución fué confirmada por la número 31 de 11 de marzo de 1946, dictada por la Dirección del Departamento de Previsión Social, del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, sin que el negocio se abriera a pruebas a pesar de que al notificarme de la resolución de primera instancia advertí que presentaría pruebas;

"4º—Por medio de escrito que presenté oportunamente pedí que el Poder Ejecutivo invocara el conocimiento del negocio y tal escrito no ha sido tramitado por la Junta de Inquilinato;

"5º—La Junta de Inquilinato de Colón, dictó luego la resolución N° 37 de 4 de junio de 1946, por la cual me impone multa de cuatrocientos cincuenta colones sin puesto infractor del artículo 36 del Decreto Ejecutivo N° 31 de 11 de agosto de 1945;

"6º—La resolución mencionada en el hecho anterior no es apelable y en tal virtud se ha agotado al respecto la vía gubernativa."

Como como demostración violada el artículo 69 del Decreto-Ley 31, de 11 de agosto de 1945 y el concepto de dicha violación lo ha expresado así: "De acuerdo con el artículo 69 del Decreto Ejecutivo N° 31 de 11 de agosto de 1945, el caso debe tramitarse de acuerdo con las disposiciones del Capítulo II, Título V, Libro III del Código Administrativo y por lo tanto, en lo que se refiere al negocio que motivó la Resolución N° 3, de 16 de enero de 1946 no se me da término de prueba". "Estimo que la Junta de Inquilinato de Colón ha violado el artículo 69 del Decreto Ejecutivo N° 31 de 11 de agosto de 1945. Esta demostración establece que en los casos de controversia cuya cuantía exceda de diez mil colones (B. 10.000) las controversias se tramitarán conforme a las disposiciones del Capítulo II, Título V, Libro III del Código Administrativo lo cual no se cumplió en el caso que motivó la Resolución N° 3, de 16 de enero de 1946."

En cuanto al concepto de la ilegalidad de la Resolución N° 37, también alegada, por la cual se le impone la multa de cuatrocientos cincuenta colones, la Resolución anteriormente mencionada es contraria a la ley por no haberse tramitado el caso en la forma que esta le ordena consecuentemente es contraria a la ley la Resolución N° 37 de 4 de junio de 1946 ya que la san-

ción que allí se me impone obedece al hecho de no haber dado yo cumplimiento a lo ordenado en la Resolución N° 3, de 16 de enero de 1946."

Se le ha dado al negocio la tramitación correspondiente.

El Presidente de la Junta de Inquilinato ha rendido el informe justificando su actuación, ha contestado el Fiscal la demanda y se han practicado las pruebas aducidas por el demandante y el Fiscal consistentes en un certificado del funcionario acusado y el expediente contentivo de la actuación administrativa que se revisa, respectivamente.

Vemos si la situación de hecho afirmada por el demandante tiene respaldo en el resultado del examen que al Tribunal toca hacer de los elementos mencionados, acañados en los autos.

Hechos 1º, 5º y 6º son ciertos.

Hecho 2º—Es verdad que de la Resolución N° 3, de 16 de enero de 1946 dictada por la Junta de Inquilinato de Colón, apeló el demandante ante el inmediato superior y que éste la confirmó mediante la Resolución N° 31, de 11 de marzo de 1946. Es verdad que el demandante, al notificarse de la resolución N° 3 acusada apeló de ella y manifestó que presentaría pruebas, pero no procedió señalar término alguno para que éstas se adujeran ni para que se practicasen en la segunda instancia, en razón de que, conforme el artículo 71 del Decreto-Ley 31 de 11 de agosto de 1945 "cuando proceda el recurso de apelación, el trámite en la segunda instancia consistirá en la presentación de alegatos dentro del término de tres días desde el ingreso de los autos."

Hecho 3º—Es cierto que por escrito de junio 10 de 1946, el demandante se dio por notificado de la Resolución de segunda instancia y solicitó que el Poder Ejecutivo invocara el conocimiento del caso. Pero es igualmente cierto que el demandante dejó transcurrir, con exceso, el término durante el cual debía interponer el recurso de apelación, de conformidad con lo que dispone el artículo 113º del Código Administrativo. Se observa, sin embargo, que la providencia mediante la cual la Junta de Inquilinato niega este recurso extraordinario no fué notificada conforme lo ordena la Ley, ni personalmente al por escrito, lo que sí bien no afecta de vicio la actuación administrativa que se examina, en cuanto se trata de una formalidad que, por exceder los precios límites de la vía administrativa no es posible que revea el Tribunal, si estima pertinente a llamar la atención a la Junta dicha, en el sentido de que las formalidades legales, en punto tan importante en materia de procedimientos, se cumplen debidamente.

Hecho 4º—No consta, en verdad, en la actuación que se revisa y así lo declara el Presidente de la Junta de Inquilinato de Colón, que se hubiese dictado en la sub-ramación de segunda providencia para abrir a pruebas el caso dando término para alegar. Esto evidencia que el procedimiento seguido por la Junta de Inquilinato con motivo de la demanda inquilinaria presentada ante ella, no se ajustó estrictamente al que se establece en el Capítulo II, Título V, Libro III del Código Administrativo.

En cuanto al concepto afirma el demandante que el caso debía tramitarse de acuerdo con las disposiciones del Capítulo II, Título V, Libro III del Código Administrativo, conforme lo dispone el artículo 69 del Decreto-Ley 31 de 11 de agosto de 1945.

Según este particular, el señor Fiscal, en la contestación de la demanda, se ha producido así:

"Se puede alegar del hecho de que la cuantía de diez mil colones mencionada, considerada por el actor, de incumplimiento, se está violatoria del artículo 69 del Decreto N° 31 del 11 de agosto de 1945, por cuanto dicha disposición de una manera general, dispone según establece el Capítulo II, Título V, Libro III del Código Administrativo, LAS CONTROVERSIAS cuya cuantía exceda de diez mil colones; pero no debe perderse de vista que en este caso concreto, no se trata propiamente de CONTROVERSIAS entre partes como las que establece entre particulares y el Estado, sino del cumplimiento de las funciones de un ORGANISMO del Estado legalmente facultado en virtud de disposiciones legales (artículo 24 del Decreto N° 31 del 11 de agosto de 1945).

Entanto en desarrollo de la función social que debe cumplir la propiedad, para el mejor cumplimiento de deter-

La aplicación del artículo 69, que hace parte del título sexto relativo a procedimiento del decreto de guerra, el-
tado sin embargo, 1º que se trate de un caso en que exista
controversia; y 2º que estén en juego valores económicos
apreciables en una cantidad mayor de diez millogos.

RECEIVED BY THE DIRECTOR OF THE FBI, MAY 1, 1964
FROM THE DIRECTOR OF THE FBI, MAY 1, 1964

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

References

[illegible]

Das Foto, demzufolge ich 1902 am 2. November
in Berlin den Minister des Innern, v. Hammerstein, im
Büro des Reichsausschusses für die Angelegenheiten der
Wahlreform traf, ist ein ganz anderes als dasjenige, das
ich in der ersten Ausgabe des "Albums der deutschen
Politiker im Reichstag" veröffentlichte.

Se, porém, o governo não se dá ao trabalho de estudar a fundo a situação econômica do país, não se pode esperar que o desenvolvimento econômico seja alcançado. É necessário, portanto, que o governo se dedique a estudar a fundo a situação econômica do país, e que, em seguida, tome as medidas necessárias para a sua melhoria.

As. 5002. Escritura N° 1 de 2 de Enero de 1947 de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Rafael Herrera vende a María Luisa Velasco Alcedo una finca de su propiedad; la compradora assume el pago de una hipoteca y anticresis constituida a favor de la Caja de Ahorros y constituye segunda hipoteca sobre la misma finca que adquiere a favor del vendedor.

As. 5003. Certificado N° 1591 de 12 de Noviembre de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad anónima "Kasa Standard Oil (Central America) S. A." domiciliada en Panamá.

As. 5004. Certificado N° 1593 de 12 de Diciembre de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad anónima "Scott & Bowne", domiciliada en Bloomfield, New Jersey, E. U. de A.

As. 5005. Escritura N° 2644 de 30 de Diciembre de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Francisco Rueda Lizcano vende a los señores Abigail St. Clair y Luisa Emilia Abanciano de Rueda, todos los negocios, agencia, créditos y demás bienes que poseen tener a la firma industrial "Comercial Panamá".

As. 5006. Patente General N° 132 de 6 de Septiembre de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Meléndez y Fernández, Limitada, domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 5007. Escritura N° 2 de 2 de Enero de 1947, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Salva Navarro de Frías vende un lote de terreno situado en el Corregimiento de San Francisco de la Chetla, Distrito de Panamá, a Manuel Villar Mirón.

As. 5008. Certificado N° 1601 de 12 de Noviembre de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad anónima "Goodman Chemical Fabrics, Antichlor", domiciliada en Easton, Mass.

As. 5009. Certificado N° 1602 de 12 de Noviembre de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad anónima "Standard Brands Inc." domiciliada en Nueva York, E. U. de A.

As. 5010. Certificado N° 1595 de 12 de Noviembre de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad anónima "Hercules Powder Inc." domiciliada en Nueva York, E. U. de A.

As. 5011. Escritura N° 2645 de 27 de Diciembre de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Matías Herrera de Calderón vende un lote de terreno que aparece a nombre de ella y de los señores Antonio Pineros y Fernán López de Pineros, con quien de a este, y le vende a dichos señores un lote de terreno.

As. 5012. Patente General de 2ª Clase N° 646 de 2 de Mayo de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Juan Patrocinio Barahona, domiciliado en esta ciudad.

As. 5013. Patente General de 1ª Clase N° 654 de 28 de Diciembre de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Eusebio L. Zappi, domiciliado en esta ciudad.

As. 5014. Escritura N° 2646 de 17 de Diciembre de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Nación vende a Gregorio Castro de Ríos un lote de terreno de la Sección C del Salto de Chiriquí.

As. 5015. Escritura N° 12 de 2 de Enero de 1947, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad denominada "Norfolk Steamship Company Inc."

As. 5016. Escritura N° 1 de 2 de Enero de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual E. de la Sanfelix Noguer confiere poder general a Gerardo Villar.

As. 5017. Escritura N° 13 de 2 de Enero de 1947, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad denominada "Norfolk Steamship Company Inc."

As. 5018. Escritura N° 14 de 2 de Enero de 1947, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad denominada "Norfolk Steamship Company Inc."

As. 5019. Escritura N° 3 de 2 de Enero de 1947, de la Notaría 1ª de Colón, por la cual Hermán Hódar vende una finca de su propiedad situada en Colón, a Hermán Vivies.

As. 5020. Escritura N° 588 de 5 de Abril de 1945, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Alberto Green Montezuma vende a Clifford Louis Duncan una finca situada en el Distrito de Panamá, y éste constituye hipoteca a favor del Banco Agropecuario e Industrial sobre la misma finca.

As. 5021. Escritura N° 2809 de 19 de Diciembre de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Clifford Louis Duncan vende a Zipporah Alexandra Philibert de Ottley la finca N° 15,620 situada en Las Sabanas de esta ciudad, y el Banco Agropecuario e Industrial cancela hipoteca al vendedor.

As. 5022. Escritura N° 2929 de 27 de Diciembre de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito por la cual Wong Pak Yen vende a Matucha Magdalena Paredes de Lam una finca situada en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 5023. Escritura N° 7 de 2 de Enero de 1947, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 5020 y 5021 del Tomo N° 35.

As. 5024. Escritura N° 657 de 22 de Julio de 1944, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Agapita Vega de Sima vende su finca N° 15511 de la Provincia de Panamá a Eloy Alvaréz.

As. 5025. Escritura N° 2644 de 30 de Diciembre de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Nación vende a Margarita Oros un lote de terreno de la parcelación Buenavista, Colón.

As. 5026. Escritura N° 2645 de 31 de Diciembre de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la sociedad "Comercio S. A." incorpora una finca en otra de su propiedad, y vende un lote de terreno a los señores Félix Trinidad Muñoz y May Talsudano de Madrid.

As. 5027. Escritura N° 8 de 2 de Enero de 1947, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Ana Rosa Oros de Ríos vende a Carlos Hernández Vialto de Aguirre una finca de su propiedad en San Francisco de la Chetla, Panamá.

As. 5028. Escritura N° 29 de 4 de Enero de 1947, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Carlos Julio Quiroz Perdomo y Carlos Alberto Quiroz Perdomo adquieren la construcción de una casa en terreno de su propiedad situado en Pueblo Nuevo de Las Sabanas de esta ciudad.

As. 5029. Escritura N° 16 de 4 de Enero de 1947, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual los esposos Juan Eusebio Oros M. y Silvia Ramírez de Oros adquieren mejoras sobre una finca situada en este circuito.

As. 5030. Escritura N° 481 de 31 de Diciembre de 1946, de la Notaría 1ª de Colón, por la cual William Leslie Stiles y otros venden una finca situada en la ciudad de Colón a Carlos Oros Muñoz, y el comprador asume el pago de préstamo con garantía hipotecaria y anticresis.

As. 5031. Escritura N° 101 de 11 de Enero de 1947, de la Notaría 1ª de Colón, por la cual la Iglesia Católica, Arzobispado de Panamá, vende una finca ubicada en la ciudad de Colón a Antonio Oros.

As. 5032. Escritura N° 2647 de 19 de Diciembre de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Nación otorga un lote de terreno de su finca N° 15735 de la Provincia de Panamá.

As. 5033. Escritura N° 21 de 1 de Enero de 1947, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 5020 del Tomo N° 35.

As. 5034. Escritura N° 21 de 1 de Enero de 1947, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Pacto de la sociedad denominada "Compañía Panameña de Antenas S. A."

As. 5035. Escritura N° 11 de 2 de Enero de 1947, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual José Hernán Oros vende a Juan Oros una finca de su propiedad situada en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 5036. Patente General de 2ª Clase N° 641 de 12 de Noviembre de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Severino Delgado, domiciliado en Chiriquí, Panamá.

H. Registrador General.

HIPÓCRITO HERRERA V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

A los interesados en líneas de construcción, se

HACE SABER:

Que la Línea de Construcción, para edificaciones, reparaciones, adiciones, reconstrucciones, etc., en las ciudades de Panamá y Colón de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 687 de 11 de Octubre de 1944, es asignada única y exclusivamente por la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas y en el Interior de la República por las personas en quienes dicha Sección de Caminos delegue esta facultad. En consecuencia ninguna otra Autoridad Nacional, Provincial o Municipal puede hacerlo. Las construcciones que se lleven a cabo sin la aprobación de la Sección de Caminos serán suspendidas hasta tanto cumplan con los requisitos que determina la Ley y las personas responsables de la iniciación de los trabajos sin la autorización correspondiente serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los interesados podrán obtener en la Oficina de Venta de Especies Venales, un folleto que contiene las Leyes y Decretos relativos a la materia, dictados hasta el 8 de Diciembre de 1946, mediante el pago de un bolibon (B. 1.00).

TOMAS GUARDIA,
Ingeniero Jefe de la Secc. de
Caminos, Calles y Muelles.

Panamá, Abril de 1947.

AVISO OFICIAL

Administración General de Sellos Fiscales

En la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro y en las oficinas Provinciales del Banco Nacional, se cambiarán, durante el mes de Julio del presente año, los timbres nacionales correspondientes al bienio de 1945 y 1946 —que dejan de tener valor legal el día 30 del mes de Junio en curso— por timbres de la actual vigencia.

Panamá, Junio de 1947.

AVISO DE REMATE

El Administrador General de Aduanas.

HACE SABER:

Que se ha señalado el día 21 de Julio de 1947, para llevar a cabo el remate público de un lote de piezas para carretillas de balde, donde están y como están, que comprende lo siguiente:

- 111 baldes de hierro
 - 116 ruedas de hierro
 - 182 brazos de madera
 - 959 pernos de hierro
 - 453 patas
 - 70 pares de cuñas de madera
 - 49 taces de madera
 - 1 caja con 12 brazos de hierro
 - 2 paquetes de arandelas de hierro cónicas
- MISCELANEA**
- 2 cajas con soportes de hierro
 - 1 caja con ganchos de hierro
 - 2 ruedas de hierro
 - 1 pata de hierro
 - 1 caja con platinas
 - 1 carretilla plana sin rueda.

El remate se llevará a cabo en el Despacho del Gerente cuitos del Banco Nacional, y se fija en B. 1.000.000 la base del remate. Hasta las 12 del día del remate se aceptarán propuestas escritas, acompañadas del 10% del valor de la base.

Desde la una de la tarde, hasta cuando el reloj del Ministerio de Hacienda y Tesoro, marque las dos, se oirán pujas y repujas. La mercancía puede verse en el Almacén General del Gobierno, situado en la Ave. Norte, frente al Garaje de los Tranvías.

Emiliano Fabrega

Administrador General de Aduanas.

Panamá, 19 de Julio de 1947.

RICARDO VALLARINO CHIARI.

Notario Público Primero, del Circuito de Panamá, con cédula N° 47-4134.

CERTIFICA:

Que por escritura pública N° 1591 de esta misma fecha y Notaría los señores Juan Miguel Aued, Francisco Aued, y Salvador Cattán, han constituido una sociedad colectiva de comercio, de responsabilidad limitada, denominada "J. Miguel Aued, Compañía Limitada", la cual tendrá su domicilio en la ciudad de Panamá, y se dedicará al negocio de venta de víveres, carnicería y a cualquier negocio de licito comercio que acuerden los socios, por el término de cinco años, contados a partir de esta misma fecha y con un capital de B. 6,000.00 aportados por los socios por partes iguales.

Que la administración de la sociedad y el uso de la firma social la tendrán cualquiera de los socios.

Dado en la ciudad de Panamá, el primero (1°) del mes de Julio del año 1947.

R. VALLARINO CHI,
Notario Público Primero.

L. 10.482

(Segunda publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario Ad Interim del Juzgado del Circuito de Veraguas, en funciones de Alguacil Ejecutivo, al público.

HACE SABER:

Que se ha fijado el día once (11) del mes de agosto próximo para que tenga verificativo el remate de la casa embargada en la ejecución que Ernesto Sierra M. sigue contra Isaac Santamaría V.

El bien de que se trata es una casa ubicada en Soná, comprendida dentro de los linderos siguientes: Norte: Calle y solar de Ignacio Rojas; Sur: una plazuela; Este: Calle Nueva, y Oeste: casa de Leona M. de Dutari.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor de dicho bien, que ha sido estimado por peritos en la suma de mil bolibons (B. 1,000.00) y para habilitarse como postor es indispensable conseguir previamente el cinco por ciento (5%) de ese valor en la Secretaría del Tribunal.

Desde las ocho (8) de la mañana hasta las cuatro (4) de la tarde se admitirán las propuestas que hagan los licitadores, y de esta hora en adelante se oirán las pujas y repujas a que haya lugar, hasta hacer la adjudicación al mejor postor.

Santiago, 19 de Julio de 1947.

El Secretario Ad-interim,

L. C. Reyes

L. 10.462

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

Al señor Samuel Paperno, varón, mayor de edad, portorriqueño, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado, a fin de hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra, ha propuesto su esposa María Helen Gómez de Paperno, advirtiéndole que si así no lo hiciera dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy, veintidós de junio de mil novecientos cuarenta y siete, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su correspondiente publicación.

El Juez,

Irma O. Diaz Lewis

El Secretario,

Eden O. Bolívar

L. 10.155

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que las diligencias de aseguramiento de los bienes del finado Isak Kirsch o Isane Kerich, se ha dictado la resolución cuya parte pertinente es del siguiente tenor: "Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, once de junio de mil novecientos cuarenta y siete.

Por tanto, de conformidad con el artículo 1550 del Código Judicial, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, Suplente ad-hoc, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara vacante la herencia de Isak Kirsch o Isane Kerich desde el día 30 de noviembre del año pasado, fecha de su defunción.

Designa curador de la herencia al Lic. Pedro Moreno Correa; y

Ordena que se fijen y publiquen edictos para citar a los interesados en la sucesión a fin de que hagan valer sus derechos; y comparezcan a las personas que tengan a su poder testamento del finado, para que lo presenten al Tribunal.

Remítase copia autenticada de este auto al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Notifíquese y cópiense edictos. Gines López C.—Oficial Rodrigo Zubizar, Secretario adjunto.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría por el término de treinta días contados desde su última publicación, hoy dos de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

Octavio Villalaz

El Secretario,

Rosal Pinto López G.

L. 10.415

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 25

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Ricardo A. De León, mayor, casado, abogado natural y vecino de este Distrito y comunidad 22.147, en su carácter de apoderado especial de la señora Concepción Bailestero, mujer, mayor, soltera, natural y vecina del Distrito de Pedasí y comunidad 1.949, ha solicitado para ella ante esta Administración de Tierras y Bosques, el título de propiedad, en comera, de un glbo de terreno, situado en jurisdicción del Distrito de Pedasí, denominado "Quebrada Vicente y Tallo", de una capacidad superficial de ciento sesenta hectáreas dos mil ochenta metros cuadrados 1100 Hts. Dicho glbo dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de las Piedras; Orta y terreno de Estanislao Vergara; Sur, terrenos de Fernando Basso y de Francisco Bailestero; Este, terrenos de Francisco Bailestero, de Cecilia Cano, de Efigenio Herrera y de Estanislao Vega; Oeste, camino de las Escobas Orta, quebradas Vicente, Tallo, Cacha, Ervina Salto Blanco y terrenos de Fernando Basso.

Y en cumplimiento de la ley, a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto, por el término de treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Alcaldía de Pedasí, y se le da una copia a la interesteda para que lo haga publicar por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Las Tablas, 20 de Junio de 1947.

El Gobernador, Admin. de Tierras y Bosques,

Estanislao Vergara.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Manuel I. López.

L. 5850

(Tercera publicación)

AVISO

El suscrito, Abalde Municipal del Distrito de Pedasí, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco Alvar, panameño,

mayor de edad, soltero, agricultor de esta naturaleza, con residencia en el lugar de El Rosario, de este Distrito y con cédula de identidad personal N° 47.0775 se encuentra depositado un novillo rebañado con una marca de sangre en las dos orejas, en forma de una "V" colgante y un sacabocado en una de ellas y marcado a fuego con los siguientes ferretes: LC C DH al lado derecho arriba del costillar. Que este animal ha sido denunciado a este Despacho por el mismo depositario, por encontrarse vagando desde hace más de cinco años en dicho lugar de "El Rosario", comprensión del Corregimiento de El Coto, de esta Jurisdicción, sin encontrarsele dueño conocido, a pesar de las muchas averiguaciones que el denunciante ha hecho. Por consiguiente, acordando lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del C. A., se fija el presente aviso en lugar visible de este Despacho, en lugar visible de la localidad y se envía copia del mismo al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL, órgano del Estado, a fin de que el que se crea con derecho, los haga valer en el término de 30 días hábiles y vencido dicho plazo sin que nadie se haya presentado, será rematado por el mismo, por peritos, en el remate pública, por el señor Tesorero Provincial.

En Pedasí, a los veintinueve días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y siete.

El Alcalde,

LAZARO FERNANDEZ F.

El Secretario,

Luis M. Jara

(Segunda publicación)

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Veraguas, Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Juan Barahona, varón, mayor de edad, casado, jefe de familia, panameño, vecino del Distrito de La Mesa, agricultor y con cédula de identidad N° 28.0011, solicitó de este Despacho para él y para dos de sus menores hijos, la adjudicación gratuita del glbo de terreno nacional denominado "El Cañón", ubicado en el Distrito de La Mesa, de una superficie de diecinueve hectáreas con cinco mil sesientos ochenta metros cuadrados 515 Hts. 5000 mcs., con los siguientes linderos:

Norte, Rio San Bartolomé;

Sur, terreno nacional;

Este, Carmen Peradilla, y

Oeste, Rio San Bartolomé, Rio Santa Clara y terreno nacional y Pelamocha Rija.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de La Mesa por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fija en esta Administración, por igual término, y otra se envía a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para ser publicada por una sola vez en la GACETA OFICIAL, tal y como es conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos en esta solicitud, comparezca a hacerlos valer en tiempo oportuno.

A. E. GARCIA.

El Secretario,

J. E. Garcia.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Veraguas, Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que la señora Felisa Alfaro de Pimentel, mujer, mayor de edad, casada, panameña, vecina del Distrito de Las Piedras, Provincia de Veraguas, agricultora y jefe de familia, ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita del glbo de terreno nacional denominado "Las Piedras", ubicado en el Distrito de Las Piedras, de una superficie de once hectáreas con cinco mil ochocientos treinta y cinco metros cuadrados 11.355 Hts. 8000 mcs., rodeado por:

Norte, Carretera Central de Sosa a Juvay, y parte del terreno de José Kirsch;

Sur, terreno nacional libre;

Este, Carretera Central de Soná a David y parte de terreno nacional, y
Oeste, José Kuruc, Tronco Negro y terreno nacional.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de Las Palmas por el término legal de treinta días hábiles para copia se fijara en esta Administración por igual término, y otra se enviara a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para ser publicada una sola vez en la GACETA OFICIAL; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

A. E. CALVINO.

El Secretario,

J. E. García.

EDICTO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de La Chorrera, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada y aseguramiento de los bienes dejados por el extinto Felipe Murat Francesise, se ha dictado el siguiente auto:

"Juzgado Municipal.—La Chorrera, primero de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.—Vistos.—El día diez y seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, compareció a este Tribunal la señora Faustina viuda de Rivera y demandó que el día diez y siete de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro habia dejado de existir, en el lugar denominado "El Espino", de esta jurisdicción, el ciudadano francés Felipe Murat Francesise, dejando allí una finca de arboles frutales y una casa-habitación para habitación. Este hecho fue segundamente depositado y avaluado por peritos en la cantidad de doscientos cincuenta balboas (B. 250.000).—Se ha establecido, además, en estas diligencias, la certeza de la defunción de dicho sujeto, la cual tuvo lugar el día indicado y que no hay quien se encargue de la administración de sus bienes, como también que no otorgó testamento. Por tanto, el suscrito Juez, obrando de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 1559 del Código Judicial, DE CLARA Y ACERTADA la herencia de Felipe Murat Francesise. Nombro curador de la herencia al Sr. Guillermo A. Hernández et.

Fíjense y publíquense edictos, por el término de treinta días para citar a los interesados en la sucesión, a fin de que hagan valer sus derechos oportunamente.—Ordénase al que tenga en su poder testamento del extinto, que lo presente al Tribunal.—Publíquese la parte resolutive de este auto, por tres veces, en la GACETA OFICIAL.—Remítase copia de esta resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores para su conocimiento.—Cumplase y notifíquese.—El Juez, (Edo.) Andrés Orea V.—La Secretaria, (Edo.) Fabiana Isabel Pérez".

Para que sirva de formal notificación se fija este edicto en la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días y se publica, por tres veces en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

ANDRÉS OREA V.

La Secretaria,

Fabiana Isabel Pérez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El suscrito Juez, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Salomón López, de generales desconocidas, para que dentro del término de diez días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en el juicio que se le sigue por el delito de hurto, cometido en perjuicio de Odilia Morales.

El auto por el cual se abre causa criminal en su contra, dice así:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, de lo Penal.—Juzgado Quinto del Circuito

Panamá, dieciséis de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.
Vistos:

Por lo tanto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Hago Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REVOKA el auto examinado y en su lugar ABRE causa criminal, por trámites ordinarios, contra Salomón López, de generales desconocidas, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito generico de hurto, y ordena la detención de dicho sindicado.

El Juez del conocimiento abra la causa a prueba y le imprima al proceso los trámites pertinentes del ple-nario, después de notificarle personalmente este auto al enjuiciado, para que provea los medios de su defensa. Copíese, notifíquese y devuélvase.—(Edo.) Abigail Vázquez Díaz, Juez 4º del Circuito, Supl. Ad-loc.—(Edo.) Vicente Melo O., Juez 3º del Circuito.—(Edo.) José Félix Henríquez, Sec. ad-loc."

La resolución en que se ordena la comparecencia del procesado es la siguiente:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintitrés de Junio de mil novecientos cuarenta y siete.

En atención al informe secretarial anterior, decretase el emplazamiento de Salomón López, procesado por el delito de hurto, para que comparezca en el término de diez días más el de la distancia, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se notificará como un indicio grave en su contra, para el efecto de ser excarcelado de la fuerza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese, cumplase.—(Edo.) Armando Ocaña V.—(Edo.) N. Reina, Sec."

En consecuencia, excítase a todos los habitantes de la República para que manifiesten al procurador del poder judicial, so pena de ser juzgado como encubridores del delito que se persigue, si sabiendo no lo denunciaron, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y requiérase a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura, o lo ordenen.

Advertesele al enjuiciado que si no se presentara en el término que se le ha señalado, se seguirá adelante la causa, previa la declaración de su rebeldía, practicándose todas las diligencias del ple-nario con los mismos trámites y formas establecidas para el juicio ordinario con sea presente e interviniendo un defensor de oficio que se le nombrará.

Por ello, fíjase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado a los nueve de la mañana de hoy, veintinueve de Junio de mil novecientos cuarenta y siete y ordenase la remisión de copia del mismo a la Dirección de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

Norberto A. Reina.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe Quinto Municipal del Distrito de Panamá, cita, llama y emplaza a Teófilo Henríquez, de 21 años de edad, soltero, mecánico, natural de Pontape, Distrito de Obispo, con residencia en esta ciudad en la casa N° 2, etc., de la calle "K" y portador de la cédula de identidad personal N° 17-51111, para que dentro del término de diez días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en el órgano periodístico del Estado comparezca a este Tribunal a hacer valer sus derechos en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida cometido en perjuicio de Valentina Cordero.

El auto por el cual se le llama a responder en juicio criminal, dice así:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, Abril diez y siete de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

En tal virtud, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

de acuerdo con la opinión del señor Personero del conocimiento, llama a responder en Juicio Criminal, por trámites ordinarios, a Temístocles Henríquez, de 25 años de edad, soltero, mecánico, natural de Pintupo, Distrito de Chapo, Provincia de Panamá, con residencia en esta ciudad en la casa 2, cuarto N° 9 de la calle "K", con cédula de identidad personal N° 47-31443, por el delito genérico de apropiación indebida, o sea por infracción del Capítulo V del Título XIII del Libro Segundo del Código Penal, y MANIENE la orden de detención preventiva dictada en su contra.

Del término común de cinco días gozan las partes para aducir todas las pruebas que intenten hacer valer en la audiencia pública de la causa, acto que tendrá lugar a partir de las diez de la mañana del día trece de Mayo próximo.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Derecho: Arts. 2147 y 2250 del Código Judicial.

Notifíquese y déjese copia.—(Fdo.) Armando Ocaña V.—R. Quiros A., Secretario.

La resolución en que se ordena la comparecencia del procesado, es la siguiente:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintitrés de Junio de mil novecientos cuarenta y siete.

Visto el anterior informe secretarial, ordenase el emplazamiento de Temístocles Henríquez, procesado por el delito de apropiación indebida, para que comparezca en el término de doce días más el de la distancia, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excusado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.—Notifíquese, cumplase.—(Fdo.) Armando Ocaña V.—N. A. Reina, Secretario.

Excítase, pues, a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, si lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones que taxativamente señala el artículo 2005 del Código Judicial, y requiérase a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura, o lo ordenen.

Se le hace saber al enjuiciado que si, no concurriere al Juzgado en el término que se le ha concedido, se seguirá adelante la causa, previa la declaración de su rebeldía, practicándose todas las diligencias del plenario con los mismos trámites y formas establecidas para el juicio ordinario con rea presente e interviniendo un Defensor de Oficio que se le nombrará.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado a las diez de la mañana de hoy, veintitrés de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, y se ordena la remisión de copia del mismo al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano periodístico.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

Norberto A. Reina.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 24

El que suscribe, Juez 2º del Circuito de Chiriquí cita y emplaza a Agapito Montenegro, varón panameño, menor de 50 años de edad, soltero, agricultor, no tiene cédula de identificación personal, residente en "Cajón Arriba", jurisdicción del Distrito del Barú, y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de doce días, a partir de la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca ante este Tribunal a notificarse del fallo recaído en el juicio que se lo sigue por el delito de lesiones personales en daño de Miguel Valdés, sentencia que dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de primera instancia número 66.—David, Mayo (25) veintiocho de mil novecientos cuarenta y siete.—Visto: Para pronunciar la sentencia que le corresponde a este Juicio segundo contra Agapito Montenegro quien está procesado por el delito de lesiones personales en perjuicio de Miguel Valdés se hacen las siguientes CONSIDERACIONES.—Tiene lugar el hecho motivo del proceso, el 21 de Julio de 1946, en el lugar denominado Cajón Arriba del Distrito del Barú. La incapacidad sufrida por

Miguel Valdés fue de 19 días.—El lesionado declaró bajo juramento que su heridor fue el procesado Agapito Montenegro, dando los detalles de como y cuando y por qué motivos. Montenegro es verdad que ha negado su responsabilidad, pero es verdad también que están probadas las siguientes circunstancias que le hace presente el señor Fiscal Segundo del Circuito en su alegato: "1. El hecho de no haber comparecido a juicio, como era su deber, lo cual constituye un grave indicio de responsabilidad en su contra;—2. La declaración del denunciante, que es testigo hábil para indicar la persona del delincuente;—3. El hecho de aparecer el siguiente día del acontecimiento con una herida en el dedo pulgar de su mano derecha; sin que hubiese dado explicación satisfactoria de su causa, según se lee en la indagatoria. Obsérvese que también apareció manchada la camisa de sangre, que indudablemente era humana;—4. La declaración del folio 11, según la cual el declarante, pocos minutos después de lo ocurrido, encontró al procesado en la parte arriba de la casa de Rosa Franco con la cubierta de machete en su poder;—5. El hecho de haber sido capturado precisamente muy cerca del lugar en donde cometió el delito.—Evidentemente que no existe ningún testigo presencial, termina diciendo el señor Fiscal, pero los indicios aludidos son graves y dan base suficiente para profetizar un fallo condenatorio.—No es posible aplicar aquí el artículo 1989 del Código Judicial mencionado por la defensa en su alegato, por que, de acuerdo con el último Tratado de Limites con Costa Rica, la casa del señor Rosa Franco situada en el Paso de la Cañon Arriba, está bajo jurisdicción de nuestro Gobierno. Y el hecho precisamente ocurrido en el camino público que pasa frente a dicha casa de ese señor, cuando que entrase a Paso de la Cañon Arriba por territorio panameño, según se desprende de las declaraciones del agraviado, del que aparece declarando a folios 11, etc.—El Tribunal estima que la sucesión de indicios graves necesarios y unidos a la persona que lo ha determinado como delincuente y al cuerpo del delito, constituyen la plena responsabilidad contra el procesado, suficientes para pronunciar una sentencia condenatoria conforme el artículo 2153 del Código Judicial.—El precepto penal que se ha quebrantado es el del artículo 319 inciso 2º del Código Penal. No se sabe ni la conducta anterior que observare el procesado. No hay pruebas en el plenario al respecto. Sin embargo dentro del sumario que abonan por su buena conducta anterior. Por este motivo tiene derecho a que se le imponga el mínimo de pena.—Por las razones expuestas, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí—administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo en un todo con el concepto Fiscal, CONDENA al reo ausente Agapito Montenegro, varón, mayor, casado, panameño, residente en Paso de Cañon, agricultor, con solitud de cédula de identidad personal, hijo natural de Domingo Montenegro, a la pena de ocho meses de reclusión en el lugar que fije el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.—Cúlese, notifíquese, consúlese y publíquese.—El Juez (Fdo.) Abel Gómez.—El Secretario (Fdo.) Ernesto Reina.

Al reo se le advierte que expirado el término legal a partir de la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, se considerará debidamente notificado la sentencia transcrita para los fines de lugar conducentes.

Excítase a las autoridades del orden político o judicial de la República para que procedan a capturar al reo u ordenen su captura y, a todos los habitantes del país, excepción de las personas aludidas en el artículo 2005 del C. Judicial, para que manifiesten su paradero actual, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se juzga, si sabiéndolo no lo denuncian.

Por todo esto, conforme lo ordena la Ley (Art. 2345 C. J.) se fija este edicto en lugar visible de este Despacho y copia conforme se remite ante el Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, y otra se fijará en el domicilio del reo.

Dado y firmado en David a 10 días del Junio de 1947

El Juez,

ABEL GÓMEZ

El Secretario,

Ernesto Reina

(Quinta publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Miércoles 9 de julio de 1947.

CUADRO NUMERO 125 DE 8 DE ABRIL DE 1947	
H. R. Knapp S. A., lavadores de cemento armado 53 bultos de San Francisco por...	600
Cardoze y Lindo S. A., tractor 1 bulto de Nueva Orleans por...	144
Almacenes Martinz S. A., cemento pozzolán port. 5,000 bultos de San Francisco por...	7,029
Inversiones Generales, camiones mach mot. #290-b-2952D 2 bultos de Nueva York por...	3,000
Jesús y Domingo Varela, leñeñoses 20 bultos de Valparaíso por...	407
Moulins J. A. Jiménez, ranchos de acero 1 bulto de Nueva York por...	39
Enrique Zebede, sombreros de fieltro 6 bultos de Nueva York por...	613
José Cabassa, bronferina y portapapen tónico vitamínico 13 bultos de Acapulco por...	1,270
Moisés Bayketo, gabinetes metal, peines, vajillas esterilizadas etc., 21 bultos de Nueva York por...	692
Auto Servicio S. A., pick up chevrolet usado mot. #4-393-418 1 bulto por...	347
J. J. Vallarino, auto Ford motor 99A752130 1 bulto de Nueva York por...	1,200
G. M. Charles, llantas usadas 4 bultos por Isaac Branoch y Bros, vermouth blanco y vino moscatto pasito 15 bultos de Ginevra por...	16
Almacén de Lima C. A. Ltda., artículos de hierro enlozados 2 bultos de Nueva York por...	144
Film Corp. Camilo a Chapman, papel azulado para imprimir planos 3 bultos de Nueva York por...	33
Corp. de Ingeniería S. A., bombas centrífugas 3 bultos de Nueva York por...	141
Casa Philco C. de la Guardia, resortes de hierro 16 bultos de San Francisco por...	1,824
Casa Chen M. M. Chen, de Chen, frijoles colorados (porotos) 200 bultos de Nueva York por...	1,005
Villanueva y Tejeira Cia. Ltda., repuestos para tractor 1 bulto de Nueva Orleans por...	248
Villanueva y Tejeira Cia. Ltda., barniz para pisos, cera pasta para pisos etc., 4 bultos de Nueva York por...	400
Villanueva y Tejeira Cia. Ltda., equipos para aire acondicionado 11 bultos de Nueva York por...	705
Villanueva y Tejeira Cia. Ltda., Horguiteria Panama, bombas de mano 1 bulto de Nueva Orleans por...	4,025
Villanueva y Tejeira, herramientas de mano, lona para tapar carga 11 bultos de San Francisco por...	32
CUADRO NUMERO 126 DE 8 DE ABRIL DE 1947	
De Lima Cia. Ltda., lavaderos de leña, valvulas inst. sanit. etc., 11 bultos de Nueva York por...	401
J. Ruiz Alvarez, jarabe chernocel, ung. medicinales etc., 16 bultos de Nueva Orleans por...	700
Ruiz Alvarez, anilina en polvo, material prop. 3 bultos de Houston, Texas por...	357
Ruiz Alvarez, unguento mentholatino medicinal 7 bultos de Nueva York por...	383
Cia. Avila S. A., arena macanudo y harina de trigo prop. 110 bultos de Nueva York por...	27
Cia. Avila S. A., platos para sopa esmalta-	
dos blancos 20 bultos de Nueva York por...	476
August W. Neuman, cocina (chafarito) for gran, cocciona etc., 1 bulto de Nueva York por...	207
Almacén 5 y 10 Centavos, S. A., arts. de vidrio, candelero de cristal, cuchillo etc., 2 bultos de Nueva Orleans por...	851
Cia. Panamericana de Calzado S. A., tacones de caucho 11 bultos de Nueva Orleans por...	608
Julio C. Contreras, hachas y machetes de acero 30 bultos de Nueva York por...	850
Isaías Adamas, Mario A. Olivares, tacones de caucho para calzado 6 bultos de Nueva York por...	399
Felix B. Maduro S. A., maletas de aluminio 1 bulto de Los Angeles por...	1,848
Gateno Ltda., tel. dos de algodón 11 bultos de Nueva York por...	2,084
Agencia Pan Amer. Imp. y Export, jarabe cocciona, ung. de sulfu etc., 6 bultos de Nueva York por...	208
Vincent L. Chin, sardinas 200 bultos de Los Angeles por...	2,021
Vincent L. Chin, aceite de soja 6 bultos de Nueva Orleans por...	756
Distribuidora Eléctrica, lámparas fluorescentes y sus accesorios 18 bultos de Nueva York por...	455
Alma, 25 Centavos, polvos de talco 20 bultos de Nueva York por...	180
Alm. 25 Centavos, estufas kerosine y perrones alisar cabello 5 bultos de Nueva York por...	242
Eusebio A. Gonzalez, cables de hierro pintados 20 bultos de Houston, Texas por...	262
Eusebio A. Gonzalez, aparatos para radio 1 bulto de Nueva York por...	340
Almacenes 25 Centavos, artículos de hierro esmaltado uso domésticos 22 bultos de Nueva York por...	340
Almacén 25 Centavos, artículos de hierro esmaltado uso domésticos 22 bultos de Nueva York por...	1,357
Melero A. de Lima, tejados asfalto, clavos, cemento para tejados 52 bultos de Nueva York por...	112
Almacén 25 Centavos, lámparas elec. arts. de hierro esmaltado etc., 15 bultos de Nueva Orleans por...	508
Eusebio A. Gonzalez, juegos de leña uso domésticos 24 bultos de Nueva York por...	288
Vincent L. Chin, lámparas de acetato y accesorios etc., 6 bultos de Nueva Orleans por...	2,321
Luis E. Uribe, colchón 800 bultos de Nueva Orleans por...	1,800
Cia. Panamericana de Alimentos Líquidos, alimento fortificante "Food-7" 50 bultos de Managua por...	694
Cia. Panamericana de Alimentos Líquidos, leche en polvo rico 175 bultos de Nueva York por...	1,333
Elvira Eiba S. A., puro de avas (on bultos de Santa Wacha por...	525
Elvira Eiba S. A., salsa de tomate 110 bultos de San Francisco por...	460
Elvira Eiba S. A., frutas para puras, ciruelas y peras etc., 1100 bultos de San Francisco por...	5,360
Almacenes Martinz S. A., 2400 latas de Nueva Orleans por...	931
Isaías y Rosendo, cereales de algodón,	

ropa para deporte (rayón algodón) 4 bultos de Nueva York por					
La Importadora S. A., peinetas plásticas 3 bultos de Nueva York por					
Pedro González, bomba centrífuga usada 1 bulto por					
Jaime Blasser, peines de plástico 3 bultos de Nueva York por					
Eso Stand Oil Cent. Amer. S. A., solvente para limpiar ropa 1 bulto por					
Maple Tobacco Corp., Luis Anglini, pipa dura de tabaco de fumar pipa 1 bulto de Nueva Orleans por					
Jose Maria Alvarez, camisas de rayón 1 bulto de Nueva York por					
Luis A. Barletta, camaras de aire para camiones y autos 34 bultos de Nueva York por					
Silv. y Brostellin Cia. Ltd., ponche crema y mochilas fuque 42 bultos de Cartagena por					
Esteban Garcia, harina de trigo 25 bultos de Nueva Orleans por					
Enrique Halphen C ^o , harina de trigo 100 bultos de Houston, Texas, por					
Esteban Garcia, harina de trigo 200 bultos de Tacoma Wash., por					
Cia. Azucarera La Estrella S. A., ferretaria para repuestos maq. azucarera 40 bultos de Nueva York por					
Luis F. Pérez, arts. de vidrio uso domestico, palanganas esmalte 60 bultos de Nueva Orleans por					
Federico Tuñon, bastidores de hierro para camas 12 bultos de Nueva Orleans por					
Auto Servicios S. A., cubiertas para asientos, tanque de acero aire auto 34 bultos de Nueva Orleans por					
Fidanteque Bros e Hijos, manzanas, zanahorias y apio 20 bultos de San Francisco por					
Luis A. Barletta, llantas para vehiculos, camaras de aire para llantas 21 bultos de Nueva Orleans por					
Constructora Martinez, S. A., partes para maquina de alisar pisos 2 bultos de Nueva York por					
The Texas C ^o Panama Inc., engrasadora, neumáticos para auto camiones etc., 11 bultos de Nueva York por					
Amado Cia., mamaderas, mamoneros para lactantes 15 bultos de Nueva York por					
Lizure Hassin, jarras esmaltadas 60 bultos de Nueva York por					
Peicher y Kardonski, tejidos de algodón 7 bultos de Nueva Orleans por					
Manuel A. Barria Botica Barria, emulsion de aceite de higado de bacalao 6 bultos de Nueva Orleans por					
Luis E. Uribe, pasta de tomate 160 bultos de San Francisco por					
Luis E. Uribe, Hospital Santo Tomas, pasta de tomate 30 bultos de San Francisco por					
Arias Rosario Bros., Cia., espejos de vidrio pulidos 1 bulto de Nueva York por					
Cia. American S. A., estufas de gas 26 bultos de Nueva York por					
Ezra Dabab C ^o , percal est. camisas de algodón etc., 13 bultos de Nueva York por					
Ezra Dabab C ^o , mantasucia de algodón crespon, seda artificial etc., 5 bultos de Nueva York por					
Ezra Dabab C ^o , mantasucia de algodón y tejido crudo algodón 10 bultos de Nueva York por					
Ezra Dabab C ^o , tela de seda artificial 7 bultos de Nueva York por					
Ezra Dabab C ^o , tela lisa y stamp. de seda artificial 3 bultos de Nueva York por					
M. Espinosa, cepillos de diente y para caballo, peines de caballo 7 bultos de Nueva York por					
Leon Nahum C ^o , calcetines de algodón, pantalones punto seda etc., 3 bultos de Nueva York por					
Rio Radio Pictures of Panama, películas de cine y material de anuncios 3 bultos de Nueva York por					
Chase Nat. Bank of New York, Rob. G. de Paredes, cartapacios y libros extra, sobres 1 bulto de Nueva York por					
Aldia P. de Icaza, efectos, personales 2 bultos de Los Angeles por					
Peicher y Kardonski, telas de seda artificial sharskin, calzoncillo de algodón etc., 30 bultos de Nueva York por					
Benjamin Montez, juguetes, y juguetes de caucho y de metal 5 bultos de Nueva York por					
Manuel Espinosa, listerina liquida, antisep-tica, pasta de dientes 285 bultos de Nueva York por					
Antonio Dominguez Hno., mantadril cruda 3 bultos de Nueva York por					
Casa Mike, patines 12 bultos de Nueva York por					
Frigorifico Enlara S. A., queso, 117 bultos de Nueva York por					
Alfredo O. Boyd, cepillos ard. fregar con sus mangos etc., 23 bultos de Nueva York por					
Ezra Dabab Co., Musas blancas de algodón para marineros 11 bultos de Nueva York por					
Tivoli Radios S. A., partes para radios 27 bultos de Nueva York por					
Tivoli Radios S. A., aparatos de radio receptores 4 bultos de Nueva Orleans por					
Tivoli Radios S. A., radios y sus accesorios 130 bultos de Nueva York por					
CUADRO NUMERO 127 DE 9 DE ABRIL DE 1947					
Cia. Cygnos, accesorios para autos 1 bulto de Nueva York por					
M. Espinosa, sopas coladas, verduras, hortaliizas etc., 106 bultos de Nueva York por					
Eva F. Casiano de Lee, drill para pantalones 1 bulto de Nueva York por					
Cecilia Maria Hung, mantadril cruda de algodón 2 bultos de Nueva York por					
Arias C ^o Planta Elec., válvula o compuer-ta con motor elec. 1 bulto de Nueva York por					
Goodyear de Panama, válvulas para camaras auto, material propaganda etc., 24 bultos de Nueva Orleans por					
Agencias Centrales, anilinas en polvo y material de propaganda 2 bultos de Houston, Texas, por					
Cardoze y Lindo S. A., segadoras 28 bultos de Nueva York por					
Cardoze y Lindo S. A., partes comp. para una planta de hielo 4 bultos de Nueva York por					
Cardoze y Lindo, mezcladora de concreto y parte de la misma 4 bultos de Nueva York por					
Jacobo Entsch, prep. para el barniz brillante, mas pluma de fuente etc., 42 bultos de Nueva York por					
Transp. Arosemena y Boyd frenos de pastas para autos 8 bultos de Nueva Orleans por					
La Villa de Paris, C. M. Emmanche, velocipedos 2 bultos de Nueva York por					
Dominguez y Riecha Cia., Ltda., loneta de algodón 3 bultos de Nueva York por					
Sra. Fastano de Lee, drill para pantalones 2 bultos de Nueva York por					
Elias Angel, panamas de algodón 1 bulto por					
M. I. Osorio C ^o , cucharas para albaniles y serruchos de mano 1 bulto de Nueva York por					
Panama Autos S. A., tanos de caucho para llantas y auto, propaganda etc., 24 bultos de Nueva York por					
Panama Autos S. A., tornillos, tuercas y s. ramallas de acero 9 bultos de Nueva York por					
Panama Autos S. A., repuestos para autos 1 bulto de Nueva York por					
Panama Autos S. A., repuestos para autos 10 bultos de Nueva York por					
Panama Autos S. A., repuestos para autos 1 bulto de Nueva York por					

Figure 1. The effect of the concentration of the inhibitor on the rate of polymerization of α -methylstyrene in the presence of SnCl_4 at 25°C .